



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral n.º 0727-2016-UNAP
Iquitos, 28 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el 30 de noviembre de 2015, se suscribió el convenio de cooperación interinstitucional, entre el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, representado por su presidente don Hugo Ramiro Gómez Apac, y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), representada por su rector don Rodil Tello Espinoza;

Que, el presente convenio tiene como finalidad coadyuvar en la protección del medio ambiente, a través de la implementación de la Red Universitaria de Capacitación y Educación en Fiscalización Ambiental - RUCEFA;

Que, la suscripción del convenio es favorable para todas las partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria y del país, por lo que es conveniente su aprobación;

De conformidad con el numeral 17) del artículo 108º del Estatuto de la UNAP;

Con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley n.º 30220 y el Estatuto de la UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar, con eficacia anticipada, la suscripción del **convenio de cooperación interinstitucional**, entre el **Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA**, y la **Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP)**, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que el presente convenio, que consta de trece (13) cláusulas, forma parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Manuel Flores Arévalo
RECTOR (1)



Alba Luz Vásquez Vásquez
SECRETARIA GENERAL

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ORGANISMO
DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA Y LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA**

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, el **Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA**, con RUC N° 20521286769, con domicilio legal en la Av. República de Panamá N° 3542, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente del Consejo Directivo, el señor Hugo Ramiro Gómez Apac, identificado con DNI N° 10419549, en adelante el **OEFA**; y de otra parte, la **Universidad Nacional de la Amazonía Peruana**, con RUC N° 20180260316, domiciliada en la Ciudad Universitaria, Caserío Zungarococha, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debidamente representada por su Rector, don Rodil Tello Espinoza, identificado con DNI N° 06444169, que en adelante se le denominará la **UNIVERSIDAD**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES

El **OEFA** es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica de derecho público interno, creado mediante Decreto Legislativo N° 1013, que constituye pliego presupuestal del Estado y es el ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SINEFA, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 29325, modificada por la Ley N° 30011, y tiene la responsabilidad de asegurar que las personas naturales o jurídicas cumplan con sus obligaciones ambientales. Asimismo, supervisa y garantiza que las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental de nivel nacional, regional y local se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente.

El **OEFA** ha creado la Red Universitaria de Capacitación y Educación en Fiscalización Ambiental - RUCEFA, con la finalidad de fortalecer la fiscalización ambiental a través de la participación ciudadana, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2013-OEFA/CD.

La **UNIVERSIDAD** es una institución pública que forma profesionales con calidad y excelencia, enmarcada en sus fines y principios de enseñanza, investigación científica y tecnológica y proyección social, con énfasis en el desarrollo sustentable de la Amazonía a fin de contribuir al progreso de la Nación.

Los principales fines de la **UNIVERSIDAD** son la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística, así como la investigación tecnológica y científica. Tiene entre sus objetivos fomentar, promover, desarrollar y difundir la investigación y extensión de los servicios académicos, culturales y artísticos a la comunidad.

Toda referencia al **OEFA** y a la **UNIVERSIDAD** en forma conjunta se entenderá como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DE LA BASE LEGAL

El presente Convenio se rige por las siguientes normas jurídicas:

Constitución Política del Perú.



- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente.
- Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por Ley N° 30011.
- Ley N° 30220 - Ley Universitaria.
- Decreto Legislativo N° 882 - Ley de Promoción de la Inversión en la Educación y modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente y crea entre otros al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, modificada por el Decreto Legislativo N° 1039.
- Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.
- Resolución de Consejo Directivo N° 024-2013-OEFA/CD, que crea la Red Universitaria de Capacitación y Educación en Fiscalización Ambiental - RUCEFA.
- Estatuto de la UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA TERCERA.- DE LA FINALIDAD

LAS PARTES consideran oportuno declarar que el interés que motiva la celebración del presente convenio es la cooperación entre ambas instituciones con el fin de coadyuvar en la protección del medio ambiente, a través de la implementación de la RUCEFA.

CLÁUSULA CUARTA.- DE LOS OBJETIVOS

Es propósito del presente convenio:

- 4.1 Implementar acciones y mecanismos de capacitación, formación, información y difusión en materia de Fiscalización Ambiental, dirigidos a la ciudadanía en general, prioritariamente a escolares, comunidades campesinas o nativas, pueblos indígenas, organizaciones sociales de base, poblaciones vulnerables y otros grupos poblacionales asentados en zonas de alta conflictividad socioambiental ubicados en áreas con alta incidencia de pobreza.
- 4.2 Promover acciones de proyección, extensión y responsabilidad social universitaria de los alumnos de las facultades y carreras profesionales ofrecidas por la Universidad, a través de la implementación de las actividades mencionadas en el numeral precedente.
- 4.3 Promover el diseño, la implementación e inclusión de cursos, programas, seminarios, talleres, cátedras, como parte de la malla curricular de los estudios de pre y post grado, cuando corresponda.

CLÁUSULA QUINTA.- DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES asumen los siguientes compromisos:

El OEFA se compromete a lo siguiente:



- 5.1. Realizar acciones de formación y capacitación en materia de Fiscalización Ambiental dirigidas a los estudiantes de la **UNIVERSIDAD** que participen en la RUCEFA.
- 5.2. Brindar el apoyo necesario a la **UNIVERSIDAD** para la organización de las actividades de capacitación que se realicen en el marco de la RUCEFA.
- 5.3. Entregar a la **UNIVERSIDAD** cinco (5) ediciones de las publicaciones realizadas por el OEFA, para el uso de la comunidad universitaria.
- 5.4. Brindar el reconocimiento institucional a las autoridades, docentes y estudiantes de la **UNIVERSIDAD** que hayan participado en la RUCEFA.
- 5.5. Asumir con recursos propios, conforme a la disponibilidad presupuestal o con los aportes de instituciones nacionales e internacional, los gastos necesarios para el desplazamiento de los estudiantes hacia los lugares donde se realizará las capacitaciones en el marco de la RUCEFA.
- 5.6. Difundir las actividades de la RUCEFA a través de los distintos medios de comunicación, tales como internet, correo electrónico, foros virtuales y notas de prensa.

La **UNIVERSIDAD** se compromete a realizar lo siguiente:

- 5.7. Organizar y difundir las actividades de capacitación en materia de Fiscalización Ambiental a favor de la ciudadanía en general.
- 5.8. Monitorear las acciones de capacitación en materia de Fiscalización Ambiental que realizan sus estudiantes en el marco de la RUCEFA.
- 5.9. Seleccionar a los estudiantes que participarán en la implementación de la RUCEFA tomando en cuenta su interés, vocación de servicio y liderazgo, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 3º de la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2013-OEFA/CD.
- 5.10. Coadyuvar en la capacitación a los estudiantes seleccionados para participar en la RUCEFA.
- 5.11. Elaborar informes anuales sobre los resultados de la implementación de la RUCEFA.
- 5.12. Facilitar los ambientes de la **UNIVERSIDAD**, como son: auditorios, aulas, plantas pilotos, centros de investigación entre otros, para las actividades a realizar en el marco del presente convenio.
- 5.13. Otorgar al personal del OEFA, facilidades de pago, tarifas preferenciales, becas (sujeta a la actividad y disponibilidad), con la finalidad de que participen en cursos, conferencias, talleres u otra actividad de capacitación vinculada al derecho ambiental, gestión pública o temas afines.

CLÁUSULA SEXTA.- DE LA COORDINACIÓN

Con el propósito de lograr una gestión eficaz del presente convenio, **LAS PARTES** realizarán una permanente coordinación, verificación y supervisión designando, para tal efecto, como coordinadores a las siguientes personas:

Por el OEFA

: Al Coordinador General de Difusión en Fiscalización Ambiental.



Por la **UNIVERSIDAD** : Un docente de la Facultad de Ingeniería Química.

En caso de reemplazo de cualquiera de los coordinadores, bastará que se curse una comunicación escrita señalando la designación del nuevo coordinador a su contraparte, la misma que tendrá efecto al día siguiente de recibido dicho documento.

Los coordinadores designados deberán informar periódicamente a sus respectivos superiores, los resultados obtenidos en la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES declaran que los compromisos y obligaciones a ejecutarse en el marco del objeto del presente convenio, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de cada Institución.

CLÁUSULA OCTAVA.- DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el Numeral 77.3 del Artículo 77° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el **OEFA** y la **UNIVERSIDAD** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**.

CLÁUSULA NOVENA.- DE LA VIGENCIA

El presente Convenio tiene una vigencia de tres (03) años, contados a partir del día siguiente de su suscripción.

El plazo de vigencia puede ser renovado, modificado o ampliado mediante Adenda, por común acuerdo de **LAS PARTES**, previa comunicación por escrito y con sesenta (60) días calendarios de anticipación a la fecha de vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación, o variación de los compromisos y términos del presente Convenio, así como su prórroga, dé ser el caso, serán realizadas de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES** mediante Adenda, la cual deberá suscribirse antes del término de la vigencia del Convenio.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- DEL INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento de los compromisos asumidos por cualquiera de las partes será causal de cancelación del convenio, para lo cual se deberá poner en conocimiento de las partes previa comunicación escrita y anticipada de treinta (30) días calendarios al domicilio legal correspondiente. La cancelación del Convenio, no deberá afectar la culminación de las actividades de ejecución ya pactadas o que se encuentren en ejecución, asimismo, no deberá afectar los programas o actividades que se deriven de cada convenio específico que constituyan entre las partes.



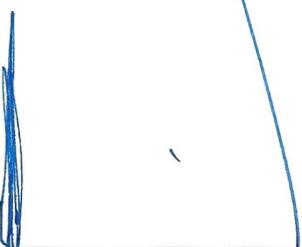
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DEL DOMICILIO

Todas las comunicaciones que **LAS PARTES** se deban cursar en ejecución del presente Convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra parte, y regirá a los diez (10) días calendario después de recibida la comunicación por el destinatario.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES declaran que cualquier controversia en la interpretación, modificación, validez o ejecución del presente Convenio será resuelto de manera amistosa mediante entendimiento directo, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

Por lo expuesto, **LAS PARTES** expresan su conformidad con el contenido y alcances del presente convenio y lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en dos (02) ejemplares originales de igual valor y efecto legal, en la ciudad de lima, a los 30 días del mes de noviembre del año 2015.


Hugo Ramiro Gómez Apac
Presidente del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación y Fiscalización
Ambiental - OEFA


Rodil Tello Espinoza
Rector
Universidad Nacional de la Amazonía
Peruana
